# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 1137-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro 28 de noviembre del 2022

El expediente n.º 578-2022/SBN-SDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.º 1026-2022/SBNDGPE-SDAPE de fecha 09 de noviembre de 2022; y

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
- **2.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, y , Resolución n.º 0064-2022/SBN y la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- **3.** Que, en el Capítulo IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nº. 015-2019-VIVIENDA y nº 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento") se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
- **4.** Que, en ese sentido, esta Subdirección mediante la Resolución n.º 1026-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre del 2022 (en adelante "la resolución"), la cual dispuso en su artículo 1° declarar inadmisible la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión iniciado a solicitud de la empresa **PROCESADORA NEAL S.A.C.** (en adelante "la administrada"), respecto del predio de **29,0856 hectáreas** ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Areguipa;
- **5.** Que, de la revisión del Informe Técnico Legal n.º 1190-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre del 2022, consignado en el último párrafo de "la resolución", se advierte errores materiales en el encabezado de dicho informe, toda vez que se señala como administrado a la empresa MINERA ANTARES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; no obstante, tanto en el anexo del referido informe y en "la resolución" se señala como administrado a PROCESADORA NEAL S.A.C.

- **6.** Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004.2019-JUS (en adelante, "TUO de la LPAG", establece que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efectos retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;
- **7.** Que, en ese sentido, se requiere rectificar el error material del Informe Técnico Legal n.º 1190-2022/SBN-DGPE-SDAPE descrito en el considerando cinco de la presente resolución; por lo que, se ha emitido el Informe Técnico Legal n.º 1310-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de noviembre, consignando como administrado a la empresa PROCESADORA NEAL S.A.C; y, en consecuencia, modificar "la resolución" en su último párrafo conforme se detalla a continuación:

#### Dice:

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", el "ROF de la SBN", "la Ley", "el Reglamento", el "TUO de la LPAG", las Resoluciones nros. 092-2012 y 005- 2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 1190-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre del 2022 y su anexo;

#### Debe decir:

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", el "ROF de la SBN", "la Ley", "el Reglamento", el "TUO de la LPAG", las Resoluciones nros. 092-2012 y 005- 2022/SBN-GG ,y el Informe Técnico Legal n.º 1190-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre del 2022 y su anexo, rectificado mediante el Informe Técnico legal n.º1310-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la SBN", "Reglamento de la SBN", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", "Ley", "Reglamento", las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1315-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2022;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** RECTIFICAR el último párrafo de la Resolución n.º 1026-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre del 2022, siendo lo correcto, lo siguiente:

## Dice:

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", el "ROF de la SBN", "la Ley", "el Reglamento", el "TUO de la LPAG", las Resoluciones nros. 092-2012 y 005- 2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 1190-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre del 2022 y su anexo;

### Debe decir:

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", el "ROF de la SBN", "la Ley", "el Reglamento", el "TUO de la LPAG", las Resoluciones nros. 092-2012 y 005- 2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 1190-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre del 2022 y su anexo, rectificado mediante el Informe Técnico legal n.º 1310-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre del 2022;

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES